

CUADRO IV

	Reales	Reales	Reales
<i>Total de caudales que han circulado en las operaciones de la Compañía (de 1-7-1785 a 30-9-1789)</i>			469.768.314
— <i>En mercancías de todas sus clases con inclusión de todos sus gastos</i>		259.786.932	
— Envíos a ultramar	83.391.420		
— Retornos de ultramar	176.395.512		
— <i>En escrituras a riesgo; crédito y dinero efectivo</i>		169.558.822	
— <i>Ganancias generales que se han producido</i> . .		20.342.371	
— Por envíos mercaderías	8.573.364		
— Por negociación de fondos	4.306.815		
— Por retornos mercaderías	7.462.192		
— <i>Fondos invertidos en navíos, edificios y posesiones</i>		20.080.189	
<i>Capitales de la Compañía</i>			191.987.801
— <i>En acciones</i>		111.988.125	
— Suscritas	88.267.500		
— Por fondo liquidado Compañía de Caracas	23.720.625		
— <i>En empréstitos</i>		79.999.676	
— Préstamos dinero a interés	35.595.694		
— Censos	11.303.146		
— Socorros del Gobierno	33.100.836		

ha pasado del 6 por 100 todos los demás años hasta el de 1779, y ha tenido grandes aumentos durante la última guerra, aprovechando las ventajas que le ha dado la neutralidad»³³.

Por otra parte, unas existencias totales de 152.714.769 reales, implicaba para la Compañía de Filipinas tener pendiente de venta el 58 por 100 del importe total a que ascendía la adquisición, transporte y comercialización de las mercaderías (259.786.932 reales), lo que, unido al inmovilizado —navíos, edificios y posesiones—, valorado (cuadro IV) en 20.080.189 reales, tenía necesariamente que crearle problemas de liquidez, cuando su capital totalizaba 191.987.801 reales.

En esta delicada situación, por tanto, incidiría decisivamente una cuestión que

³³ ALMODÓVAR, DUQUE DE: *Op. cit.*, (Vol. IV, pág. 42).

representaba el mayor peligro para la supervivencia de la Compañía: la libertad de importación de muselinas y tejidos de algodón en España (del importe de las mercancías pendientes de venta —importaciones y exportaciones— 97.439.901 reales correspondían a efectos procedentes de Oriente; es decir, que el 64 por 100 de sus existencias eran mercaderías asiáticas, preponderando entre ellas las abundantes importaciones de muselinas y tejidos de algodón que se recogen en el cuadro III).

El hecho de que la inversión mayoritaria de sus recursos hubiera sido realizada en mercaderías de origen oriental —y de forma prioritaria en efectos asiáticos no filipinos— agudizaba el riesgo que suponía para la compañía el cambio de política por el Gobierno español al negarle la exclusiva de introducción en la península de los textiles de algodón, concedida por el artículo XXXIX de la Real Cédula de erección de 1785, que imponía la prohibición de entrada para las muselinas y tejidos de algodón *que no vengan registrados en navíos de la compañía*. Sin embargo, posteriormente, la pragmática de 9 de septiembre de 1789 había derogado, de hecho, aquella concesión, pues autorizaba a los extranjeros a introducir en España dichas mercaderías, con gravísimo daño para los intereses de la compañía.

La actitud de Almodóvar ante este problema —en su doble calidad de adaptador de la «Historia» de Raynal y como consejero de Estado— haría que su proceder político coincidiese con los criterios favorables al privilegio que había sustentado en su versión de aquella obra. En el Consejo de Estado mantendría la misma postura defensiva de la exclusiva que había sostenido en las últimas páginas de su adaptación, en las que acusaba al fisco por su conducta con la Real Compañía: «Quisiera aquí dejar la pluma —decía—, pues llego a percibir la suerte de la compañía como fluctuante entre la beneficencia del Soberano, el perplejo favor del ministerio y las infatigables vejaciones del fisco... A veces, con la apariencia del mejor servicio al Rey, daña el fisco mismo sus verdaderos intereses, arruina al vasallo, viola el sagrado de la fe pública y destruye los mejores establecimientos»; de aquello era ejemplo «la infracción manifiesta del artículo XXXIX de la Real Cédula, por la cual concedía el Rey a la compañía la excepción exclusiva y privativa de la venta de estos géneros (muselinas), derogando la prohibición sólo a favor suyo y manteniéndola en su vigor y fuerza para con la introducción extranjera... A la hora que escribimos —concluía Almodóvar— ignoramos cómo pueda reparar la Compañía tan acerbo golpe: sufre la estimación, sufre la existencia, sufren los poseedores de propiedades tan precarias; *y al quinto año de su erección no se ha visto en estado de dar un dividendo*»³⁴.

No obstante, Almodóvar acabaría haciendo triunfar sus puntos de vista, aunque ello tuviera lugar transcurrido el período de tiempo que hemos considerado en este trabajo. En efecto, en 1792, la junta directiva elaboró un nuevo proyecto de comercio y una reorganización de las actividades de la Compañía. El ministro de Hacienda dictaminó sobre aquel plan en un informe conocido por el Consejo de Estado en sesión de 10 de diciembre del mismo año, y días más tarde el duque de Almodóvar, como consejero de Estado, cursó unas observaciones señalando que en él no se hablaba del privilegio de las muselinas, considerado esencial, ya que la pragmática de

³⁴ *Ibidem*: (Vol. V, pág. 378).

9 de septiembre de 1789 había supuesto *un golpe mortal para la compañía, dado precisamente al retorno de sus primeros y abundantes surtidos* ³⁵.

Fruto de la labor de convicción de Almodóvar sería el que al año siguiente se produjera la restitución a la Real Compañía de Filipinas del *privilegio exclusivo de conducir, introducir y expender por mayor así las muselinas como otros tejidos de algodón traídos del Asia en buques de la Compañía*, según la pragmática de 22 de septiembre de 1793.

Pero esta restauración de la exclusiva resultaba tardía; tan sólo suponía la última manifestación de la inconstancia gubernamental en la política seguida con los géneros asiáticos y los recursos filipinos en aquellos años iniciales y decisivos para la Compañía. La «poca fijeza de ideas» de los rectores hispanos había hecho que, sucesiva y alternativamente, se le concediera el privilegio exclusivo sobre el comercio de mercancías orientales, derogando «las Leyes, Pragmáticas, Cédulas y Ordenes expedidas contra su introducción, especialmente las respectivas a muselinas y tejidos de algodón; de modo que solamente corran aquellas prohibiciones para los efectos de la misma clase que no vengán registrados en los navíos de la compañía (artículo XXXIX de la Real Cédula de 10 de marzo de 1785); en tanto que, posteriormente y de forma contradictoria, se autorizaba «la introducción de las muselinas en el Reino, levantando la prohibición antes decretada para la protección de las fábricas nacionales, indultando a los contrabandistas con tal que se sometieran a pagar los derechos de las que hubieran introducido» (Pragmática de 9 de septiembre de 1789), o «admitiéndolas a comercio solamente cuando su precio en el puerto no bajase de treinta reales de vellón la vara» (Provisión de 21 de febrero de 1791) ³⁶; para acabar restableciendo el privilegio exclusivo en favor de la Compañía de Filipinas a partir de 1793.

Tales contradictorios cambios en la política comercial serían causa de un daño cierto para la Real Compañía, supondrían un freno para el fomento de la economía filipina y, en definitiva, una lesión para el desarrollo y bienestar de la propia metrópoli española en los últimos años del siglo XVIII.

OVIDIO GARCÍA REGUEIRO
(Universidad Complutense)
Martínez Izquierdo, 30
MADRID-28

³⁵ ALMODÓVAR, DUQUE DE: *Observaciones del duque de Almodóvar sobre el Plan de la Compañía*, (Archivo General de Indias, Filipinas, 984), (Cf.: Lourdes DIAZ-TRECHUELO, *Op. cit.*, pág. 86), Madrid, 17-XII-1792.

³⁶ LAFUENTE, MODESTO: *Historia General de España*, Tomo 15, pág. 226, Barcelona, 1889.